



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, treinta de enero de dos mil veinticuatro

**Sucesión
No. 50001-31-10-001-2023-00307-00**

Causante: José Ricardo Rincón Vargas (*q.e.p.d.*)

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

Deberá modificarse en su totalidad la demanda, toda vez que no se puede adelantar una sucesión cuando lo que se pretende es una declaratoria de petición de herencia, pues la naturaleza jurídica de ambas pretensiones es excluyente entre sí, ya que la pretendida declaratoria impide la continuación del trámite señalado en el escrito de demanda.

Es de aclarar que, lo que debe iniciarse es el proceso de petición de herencia donde se deberá pretender la declaratoria de nulidad de las escrituras que señaló en el escrito allegado.

Debe excluirse las solicitudes de porciones conyugales y las demás pretensiones que contraríen lo señalado en el canon 1321 del Código Civil.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 7 del 31 de enero de 2024.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria